

Código del Documento	Resolución
DI_RG_009_11_V02_2015-Reglamento de designación y elecciones de representantes del cogobierno al consejo superior	

El Honorable **CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto vigente,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; y, que se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone como una de las funciones del Sistema de Educación Superior, garantizar el cogobierno en las instituciones universitarias;

Que, el artículo 45 de la misma norma, sostiene que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable y que consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas políticas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;

Que, el artículo 46, estipula que para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas políticas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo; y, que la organización, integración, deberes y atribuciones de los mismos, constarán en los respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones legales establecidas;

Que, el literal e) del artículo 5, prescribe entre los derechos de las y los estudiantes, integrar el cogobierno;

Que, el literal e) del artículo 6, determina entre los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, integrar el cogobierno;

Que, el artículo 47, señala que "las universidades y escuelas políticas públicas y particulares tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados". Así como establece que a dicho órgano colegiado académico superior se integrarán para el tratamiento de asuntos administrativos, los representantes de los servidores y trabajadores;

Que, la disposición general Séptima establece que "Las universidades establecidas según el Modus Vivendi celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede se regulan por los términos de este acuerdo y la presente Ley. Por lo que concierne a la designación o elección de las autoridades y órganos de gobierno, y al nombramiento de los docentes clérigos, estas

y
RBH.



universidades se regirán por lo que determinan sus estatutos, de acuerdo a sus principios y características, observando los períodos y requisitos exigidos en esta Ley.

Que, el artículo 63 señala que para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas políticas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución. Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela política velar por la integración legal de los órganos de cogobierno;

Que, EL Estatuto Orgánico de la UTPL, en su artículo 22 señala que "El Consejo Superior está integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a. Rectora o Rector, quien lo preside,
- b. Vicerrectora o Vicerrector Académico,
- c. Vicerrectora o Vicerrector de Investigación,
- d. Vicerrectora o Vicerrector de Modalidad Abierta y a Distancia,
- e. Vicerrectora o Vicerrector Administrativo,
- f. Un representante de las y los estudiantes,
- g. Una o un representante de las y los graduados.
- h. Cuatro representantes del personal académico.
- i. Un representante del personal administrativo y de servicio, quien participará únicamente en las decisiones de carácter administrativo con derecho a voz y voto.

En caso de ausencia temporal o definitiva de los representantes principales electos al Consejo Superior, serán reemplazados por sus respectivos alternos, y en caso de ausencia definitiva de estos se convocará a elecciones. Los tiempos y condiciones para la ausencia temporal y definitiva serán establecidas en el Reglamento de Designación y Elecciones de Representantes del Cogobierno al Consejo Superior. En caso de ausencia definitiva de los representantes principales se cumplirá con lo dispuesto en dicho reglamento. Contará con el asesoramiento legal del Procurador Universitario. La Secretaria o Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto. En caso de ausencia de éste, el Rector designará un secretario ad hoc que cumpla esta función. La forma de integración del Consejo superior garantiza el cumplimiento de los porcentajes de participación de los representantes de los estudiantes (10% de participación), graduados (5% de participación), y personal administrativo y de servicios (5% de participación) según lo establecido en los artículos 60 y 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Rector podrá designar miembros que participen en el Consejo con voz pero sin voto de forma permanente o temporal, además podrá invitar a asesores en distintas áreas cuando lo considere pertinente.

Que, el Estatuto Orgánico de la UTPL, en su artículo 23 manifiesta. "La elección de los representantes de personal académico, estudiantes, graduados y personal administrativo y de servicios, y sus respectivos alternos se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 47 y Disposición General séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior. Para la elección, se presentarán candidaturas individuales del principal y alterno en conjunto, respetando la equidad de género. Los requisitos y proceso para la elección de los representantes ante el Consejo Superior estarán establecidos en el Reglamento de Designación y Elecciones de Representantes del Cogobierno al Consejo Superior. Su elección se realizará por votación universal, directa y secreta por parte de los integrantes de sus respectivos estamentos de conformidad con los padrones electorales elaborados según

lo establecido en el Reglamento mencionado anteriormente. Su período de funciones será de un año.

Que, el Consejo Superior de la UTPL mediante resolución Nro.026.029.2015 aprobo las reformas al Reglamento de Designación y Elecciones de Representantes del Cogobierno al Consejo Superior de la UTPL y la autorización para que Procuraduría Universitaria realice la codificación.

En uso de sus atribuciones estatutarias expide el presente:

REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES DEL COGOBIERNO AL CONSEJO SUPERIOR

**TÍTULO PRIMERO
PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
VALORES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

Artículo 1.- La Universidad Técnica Particular de Loja es una persona jurídica autónoma, de derecho privado, con finalidad social, sin fines de lucro, cofinanciada por el Estado ecuatoriano, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Modus Vivendi y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Conforme al artículo 7 del Estatuto vigente, la corresponsabilidad de toda la comunidad universitaria en la consecución de los fines institucionales supone el cumplimiento de los valores institucionales.

Bajo estos valores y los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento; este reglamento norma la participación de docentes, personal administrativo, graduados y estudiantes en el ejercicio del cogobierno en el Consejo Superior.

Artículo 2.- En el ámbito del Estatuto Orgánico de la Universidad, este Reglamento y la Ley Orgánica de Educación Superior, el personal académico, graduados y estudiantes de la Universidad Técnica Particular de Loja tienen derecho a integrar el cogobierno ante el Consejo Superior; y, el personal administrativo y de servicios se integrará al mencionado cuerpo colegiado para el tratamiento de asuntos administrativos.

Artículo 3.- La UTPL tomará las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ÁMBITO Y ASPECTOS GENERALES**

Artículo 4.- El voto es voluntario para la comunidad universitaria, exceptuándose al personal académico titular y no titular, honorario u ocasional para quien el voto es obligatorio.





En el caso del personal académico ocasional éste deberá estar vinculado laboralmente a la UTPL al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor o investigador, por lo menos, seis (6) períodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previos a la convocatoria a elecciones. La votación será universal, directa y secreta de conformidad con los artículos 59 y 60 de la LOES.

Artículo 5.- Los representantes al cogobierno durarán en sus funciones mientras mantengan la calidad a la que representan; si se separaran o cambiara su condición dentro de la Universidad inmediatamente serán reemplazados por su alterno; durante el tiempo que faltare para concluir el periodo para el cual fueron elegidos. De no ser posible que el alterno asuma la principalía se convocará a elecciones para elegir a un nuevo representante y su suplente, quienes estarán en funciones el tiempo que faltare para concluir el período para el que fueron elegidos sus antecesores.

TITULO II DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA UNIDAD DE PROCESOS ELECTORALES

Artículo 6.- La Unidad de Procesos Electorales estará integrado por:

- a. Presidente, representación ejercida por el Vicerrector Académico de la UTPL, cuyo voto tiene el carácter de dirimente para la toma de decisiones de la unidad.
- b. Vocal 1: Vicerrector administrativo.
- c. Vocal 2: Director General de Misiones Universitarias.
- d. Vocal 3: De acuerdo a la dignidad que se elija, un representante de los docentes, estudiantes, graduados o representante de los empleados y trabajadores, con un alterno, designados por el Rector.
- e. Secretario, representación ejercida por el Secretario General de la Universidad, quien actuará con voz pero sin voto

En caso de ausencia del Presidente, vocal 1, y/o vocal 2, estos serán reemplazados por quien esté encargado de su función; y en caso que esto no sea posible, por una autoridad de igual jerarquía designada por el Rector.

Artículo 7.- Quienes hayan sido designados como integrantes de la Unidad de Procesos Electorales, tendrán participación obligatoria y no podrán intervenir como candidatos en el proceso electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ELECCIONES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES A LAS REPRESENTACIONES

- **Artículo 8.- Convocatoria.-** La Unidad de Procesos Electorales, convocará a elecciones de representantes de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores y, graduados ante el Consejo Superior, en forma conjunta, en cuatro días distintos, al menos sesenta días antes de la fecha de finalización del período para el cual fueron electos los antecesores.

En la convocatoria se hará constar la fecha, hora de inicio y finalización de la inscripción de candidatura y del proceso electoral; y será publicada y difundida a la comunidad universitaria a través de la página web institucional, así como por un medio de comunicación escrito masivo de circulación nacional. La convocatoria a elecciones deberá ser notificada al CES, así como sus resultados y la posesión de las máximas autoridades electas.

Artículo 9.- Inscripción y Calificación.- La inscripción de las candidaturas se realizará con la presentación del formulario respectivo y la documentación soporte requerida para cada caso, al menos ocho días antes de la fecha programada para las elecciones, ante la Unidad de Procesos Electorales, ente que estudiará y calificará dichas candidaturas; y, resolverá su inscripción definitiva, asignándoles una letra como distintivo de la candidatura, según el orden de presentación, con lo que podrán intervenir en el proceso electoral y así constarán en las papeletas de votación.

Artículo 10.-Prohibición de representación.- Una misma persona no podrá ser candidato a más de una representación al Cogobierno.

Para efectos de reelección se tendrá en cuenta que una persona no podrá candidatizarse en períodos subsiguientes o no a una representación distinta a la ya ejercida en el Cogobierno si ha agotado el número de reelecciones establecido.

Artículo 11.- Padrón Electoral.- La Unidad de Procesos Electorales, solicitará, de acuerdo al caso, al Vicerrectorado Académico, o al Vicerrectorado Administrativo, la elaboración de los respectivos padrones electorales, mismos que deberán ser certificados por Secretaría General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA VOTACIÓN

Artículo 12.- De la Votación.- La elección de representantes al cogobierno establecida en el presente reglamento, podrá hacerse mediante votación física o a través de voto electrónico asistido por TIC's. La Unidad de Procesos Electorales adoptará las medidas y procesos necesarios para que las elecciones se cumplan bajo estos parámetros, para ello podrá solicitar el apoyo de las distintas instancias universitarias a través del Rector.

Artículo 13.- Juntas Receptoras del Voto.- Estarán integradas por un Presidente, un Secretario y un vocal, designados por La Unidad de Procesos Electorales, escogidos de entre los electores. Así mismo la Unidad definirá el número y los lugares en los que se establecerán las Juntas Receptoras del Voto o si se realiza el proceso mediante voto electrónico.

Artículo 14.- Voto Electrónico.- Será una de las formas de sufragio, para lo cual se implementarán las medidas propias de esta tecnología, velando por la garantía del sufragio a través de la implementación de procesos de seguridad y/o encriptación que aseguren el secreto del voto y la transparencia de los resultados.

SECCIÓN TERCERA CANDIDATOS A REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR





Artículo 15.- Representantes a elegir.- Se elegirán **cuatro** representantes del Personal Académico o Docentes ante el Consejo Superior, un principal con su respectivo alterno por cada área académica, de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 16.- Requisitos.- Son requisitos para ser candidato a representante de los docentes ante el Consejo Superior:

- a. Ser docente titular, principal o agregado, de la Universidad Técnica Particular de Loja, con al menos dos años de relación de dependencia, que se justifiquen con el respectivo contrato escrito indefinido de trabajo.
- b. Estar en goce de los derechos políticos establecidos en la Constitución
- c. No haber sido sancionado por faltas graves.
- d. No ser miembro de ninguna otra Institución de Educación Superior.
- e. Presentar un alterno o alterna respetando la paridad de género.
- f. Contar con disponibilidad de tiempo y de movilización para acudir a las reuniones del Consejo Superior y más actividades inherentes a sus funciones de cogobierno.

Las máximas autoridades y las autoridades académicas de la universidad no podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno.

Artículo 17.- Período de funciones.- La representación de los Docentes ante el Consejo Superior tendrá un plazo de un año a partir de la posesión, podrán ser reelegidos de forma consecutiva o no, por una sola vez.

Artículo 18.- Electores.- Participarán como electores el personal académico a tiempo completo que haya prestado al menos un año de servicios académicos a la Universidad Técnica Particular de Loja; quienes al momento de la votación deberán presentar su documento de identificación.

SECCIÓN CUARTA REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 19.- Representantes a elegir.- Se elegirá a **un** Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior, de conformidad con el artículo 22 del Estatuto vigente.

Artículo 20.- Requisitos.- Son requisitos para ser candidato a Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior:

- a. Ser estudiante regular y encontrarse legalmente matriculado en esta Universidad en grado o postgrado.
- b. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento y no más del ochenta por ciento de la malla curricular.
- c. Estar en goce de los derechos políticos establecidos en la Constitución.
- d. No haber reprobado ninguna materia y no haber sido sancionado por el Consejo Superior.
- e. Tener un promedio de calificaciones superior a muy buena en el ciclo inmediato anterior al de la inscripción de la candidatura.
- f. No ser alumno, egresado o haber obtenido un título en otra carrera-o institución de educación superior.
- g. Presentar un alterno o alterna respetando la paridad de género.

- h. Contar con disponibilidad de tiempo y de movilización para acudir a las reuniones del Consejo Superior y más actividades inherentes a sus funciones de cogobierno.

Artículo 21.- Período de funciones.- La representación de los Estudiantes ante el Consejo Superior tendrá un plazo de un año a partir de la posesión y podrán ser reelegidos de forma consecutiva o no, por una sola vez.

Artículo 22.- Electores.- Participarán como electores los estudiantes regulares legalmente matriculados en esta Universidad, en la modalidad presencial y a distancia, los que deberán inscribirse voluntariamente en el padrón electoral; según el procedimiento que establezca la Unidad de Procesos Electorales.

Los electores al momento de la votación deberán presentar su documento de identificación o carné estudiantil.

SECCIÓN QUINTA CANDIDATO A REPRESENTANTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 23.- Representantes a elegir.- Se elegirá a un Representante del Personal Administrativo y de Servicios ante el Consejo Superior, de conformidad con el artículo 22 del Estatuto vigente.

Artículo 24.- Requisitos.- Son requisitos para ser candidato a Representante del Personal Administrativo y de Servicios ante el Consejo Superior:

- a. Ser trabajador o trabajadora de la Universidad en relación de dependencia por al menos dos años.
- b. Estar en goce de los derechos políticos establecidos en la Constitución.
- c. No haber sido sancionado por faltas graves establecidas en el Reglamento Laboral Interno.
- d. No ser miembro de ninguna otra Institución de Educación Superior.
- e. Presentar un alterno o alterna respetando la paridad de género.
- f. Contar con disponibilidad de tiempo y de movilización para acudir a las reuniones del Consejo Superior y más actividades inherentes a sus funciones de cogobierno.

Artículo 25.- Período de funciones.- La representación del Personal Administrativo y de Servicios ante el Consejo Superior tendrá un plazo de un año a partir de la posesión y podrán ser reelegidos de forma consecutiva o no, por una sola vez.

Artículo 26.- Electores.- Participarán como electores los trabajadores bajo relación de dependencia por más de un año con la Universidad Técnica Particular de Loja, quienes al momento de la votación deberán presentar su documento de identificación.

SECCIÓN SEXTA REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 27.- Representantes a elegir.- Se elegirá a un Representante de los Graduados ante el Consejo Superior, de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la Universidad.



Artículo 28.- Requisitos.- Son requisitos para ser candidato a Representante de los Graduados ante el Consejo Superior:

- a. Haberse graduado y obtenido su título profesional o grado académico en la Universidad Técnica Particular de Loja, habiendo egresado por lo menos cinco años antes de las elecciones.
- b. Estar en goce de los derechos políticos establecidos en la Constitución
- c. No haber sido sancionado por faltas graves por el Consejo Superior.
- d. Presentar un alterno o alterna respetando la equidad de género.
- e. No tener relación de dependencia laboral con la UTPL u otra institución de educación superior.
- f. No ser estudiante de otra institución de educación superior.
- g. Contar con disponibilidad de tiempo y de movilización para acudir a las reuniones del Consejo Superior y más actividades inherentes a sus funciones de cogobierno.

Artículo 29.- Período de funciones.- La representación de los Graduados ante el Consejo Superior tendrá un plazo de un año a partir de la posesión y podrán ser reelegidos de forma consecutiva o no por una sola vez.

Artículo 30.- Inscripción de Electores.- Participarán como electores los graduados que se inscriban voluntariamente en el padrón electoral, que será elaborado por la Unidad de Graduados de la UTPL, la misma que verificará la identidad y condición de graduado.

Los electores debidamente inscritos en el padrón, deberán presentarse a votar con su documento de identificación; o de ser el caso deberán cumplir con el proceso establecido por la Unidad de Procesos Electorales para el voto electrónico.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESCRUTINIOS

Artículo 31.- Concluido el proceso electoral a la hora señalada por la Unidad de Procesos Electorales, cada Junta Receptora cerrará la recepción de votos y dará inicio al conteo.

Se levantará el acta de escrutinio en la que constará la votación obtenida por cada candidato, número de votos nulos y en blanco; los votos en blanco serán sumados a la mayoría.

CAPÍTULO CUARTO DE LA POSESIÓN

Artículo 32.- Dentro de los diez días siguientes a la última elección de las representaciones descritas en este Reglamento, el Consejo Superior posesionará a los representantes de Docentes, Estudiantes, Graduados; y, Personal Administrativo y de Servicios al cogobierno universitario.

Artículo 33.- Si el representante elegido por cualquiera de los estamentos no cumple con los requisitos establecidos en esta normativa y más leyes y reglamentos pertinentes, o está incurso en alguna inhabilidad que le impida tomar posesión, que no haya sido verificada de

forma previa a su elección, será subrogado por su suplente, quien tomará legal posesión de su representación.

Si el suplente también está inciso en alguna inhabilidad y no pudiera posesionarse, la Unidad de Procesos Electorales convocará a un nuevo proceso electoral para elegir exclusivamente al representante del estamento que esté sin representación.

Artículo.34. Subrogación.- En caso de ausencia temporal de los representantes principales electos al Consejo Superior, serán subrogados por sus respectivos alternos.

En caso de ausencia definitiva del representante principal, éste será subrogado de manera definitiva por el alterno, quien tomará legal posesión de su representación. Si la ausencia definitiva es simultánea, la Unidad de Procesos Electorales convocará a elecciones a un nuevo proceso electoral para elegir exclusivamente al representante del estamento que esté sin representación.

En todos los casos de subrogación temporal o definitiva, incluso en aquellos casos que se haya convocado a nuevas elecciones, el tiempo de subrogación no será superior al tiempo en el cual concluye el periodo para el que fue elegido el principal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Cada uno de los binomios calificados podrá designar un veedor ante la Unidad de Procesos Electorales.

Segunda.- El Consejo Superior recibirá el informe de la Unidad de Procesos Electorales en caso de que se requiera aplicar sanción a cualquier persona vinculada a la Universidad Técnica Particular de Loja que atente contra el normal desenvolvimiento del proceso electoral.

Tercera.- La Universidad Técnica Particular de Loja, podrá hacer uso de las TICs para llevar a cabo los procesos eleccionarios, a fin de asegurar la participación de la comunidad universitaria, para este efecto la Unidad de Procesos Electorales velará por la garantía y seguridad del sufragio.

Cuarta.- En el periodo previo, durante y posterior a las elecciones se observarán los principios y valores que la moral y ética exigen.

Quinta.- La Unidad de Procesos Electorales está facultada para interpretar este Reglamento y normar lo que no esté regulado en el mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se opongan a los previsto en el presente Reglamento.



